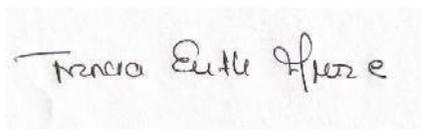


Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 25 de mayo del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 1156

Palmira, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.
Demandante: Blanca Fidelia Rodríguez Bastidas y Otros
Causante: Ermelina Bastidas de Viteri (c.c 27.420.920)
Radicado: **765204003006-2023-00018-00**

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Ofrecer impulso a este asunto liquidatorio, donde es causante **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI**.*

ANTECEDENTES

*A la fecha obra plena prueba del enteramiento material del heredero **ADEMELIO RODRIGUEZ BASTIDAS (c.c 87.451.172)**, quien ha aceptado la herencia con beneficio de inventario.*

Por lo demás se tiene la participación de los demás herederos, los cuales se conforman de:

- a. **BLANCA FIDELIA RODRIGUEZ DE BASTIDAS (C.C 29.343.896),**
- b. **LUZ ALBA RODRIGUEZ BASTIDAS (C.C 66.705.348),**
- c. **JESUS PARMENIO RODRIGUEZ BASTIDAS (c.c 18.125.071),**
- d. **ADEMELIO RODRIGUEZ BASTIDAS (C.C 87.451.172),**

ANALISIS DEL DESPACHO

Siendo que, se encuentra agotado todo el rito previo de este asunto liquidatorio por causa de muerte de la señora **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI** (c.c 27.420.920), se hace conducente disponer la programación de la diligencia de inventarios y avalúos, según las estipulaciones del Art 501 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza lo siguiente,

"ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos..."

De manera tal que, sin más preámbulos se dispondrá la programación de la Diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI.**

Para lo cual, se darán las instrucciones del caso, para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al abogado **CRISTIAN FERNANDO ROA RODRIGUEZ C.C 1.113.621.252**, y T.P N° 395.610 del Consejo Superior de la Judicatura, que en el término de **QUINCE (15) DIAS – Art 117 del C.G.P**, se sirva adjuntar certificado de tradición, donde conste la inscripción del embargo de **LA CUOTA PARTE DEL 50%** del Bien inmueble identificado con la matrícula

inmobiliaria N° **370.237375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, en la cuota parte pertinente a la señora **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI** (c.c 27.420.920).

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** de los bienes dejados por la causante **ERMELINA BASTIDAS DE VITERI** (c.c 27.420.920), el día **TREINTA (30)** del mes de **JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **9:30 A.M.**

TERCERO: PREVENIR a la parte solicitante de este trámite y al apoderado judicial que llevan la representación de los herederos, de las siguientes reglas:

- El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- **Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente (2 días anteriores a la diligencia, para celeridad del acto).**
- Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad. (bien sea avalúo catastral o comercial, con vigencia al tiempo de la diligencia – año 2023).
- Se debe de incorporar certificados de libertad y tradición, según se trate de inmuebles o muebles.
- Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- Se previene al abogado que participa que deberá revisar si en el mandato conferido ostenta la facultad para realizar **EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, en caso contrario deberá incorporar dicha faculta en la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: SEÑALAR que, la diligencia de inventarios y avalúos No se puede fijar con más anticipación, dada la pluralidad de diligencias fijadas con anterioridad.

QUINTO: SEÑALAR que, la audiencia se llevará a efecto, a través de la **Plataforma LIFESIZE**.

SEXTO: ORDENAR que, por la Secretaria se remita el **LINK DE LA AUDIENCIA**.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micro sitio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

De: Soporte Firma Electrónica Rama Judicial
Enviado el: jueves, 25 de mayo de 2023 12:00 p. m.
Para: Andres Mauricio Fernandez Peña <mfernandp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD-PROBLEMAS CON FIRMA ELECTRÓNICA

Cordial Saludo,

De manera atenta se informa que, el aplicativo de **FIRMA ELECTRONICA**, está presentando fallas de conectividad, se está validando con la aérea encargada.

Cordialmente,
DEAJ – Unidad de Informática
Soporte Cierres y permisos
Email: soportefirmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co
Horario Lunes – Viernes 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
S13